

**Resolución**  
Nº 02375/2017

**Expediente**  
2017-88-01-05660

**Acta Nº**  
00655/2017

**VISTO:** las evaluaciones realizadas por la Dirección General de Tránsito y Transporte en conjunto con la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales relacionadas con el funcionamiento del transporte estudiantil en el Departamento Maldonado;

**CONSIDERANDO:** I) que el Programa “BECA ESTUDIANTIL DE TRANSPORTE” es un sistema coherente y eficiente de política social, resultando conveniente que quede plasmado en un único acto administrativo;

II) que es necesario implementar un marco regulatorio que garantice un normal funcionamiento del programa en acuerdo entre la Dirección General de Tránsito y Transporte y la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales;

III) que el boleto estudiantil gratuito es parte fundamental de la política pública del Gobierno Departamental, desde el año 2002, a los efectos de contribuir a la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo del 26 de marzo de 2015, se aprobaron los convenios suscriptos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y diferentes intendencias, entre ellas la de Maldonado, cuyo objeto es promover y desarrollar el transporte departamental de los estudiantes menores de 18 años al 1º de enero de cada año, que cursen el primer ciclo y menores de 20 años al 1º de enero de cada año, que cursen el segundo ciclo de enseñanza media pública, desde su domicilio al centro de enseñanza, financiando este beneficio mediante la compensación económica a las empresas de transporte colectivo;

V) que la Intendencia de Maldonado estima necesario con fondos propios extender el beneficio a estudiantes no amparados en las edades límites precitadas, con el objetivo de incrementar y fortalecer el capital humano en el departamento, pilar fundamental para nuestro desarrollo integral y duradero;

VI) que la Dirección General de Hacienda no formuló observaciones (actuación 3);

VII) que se efectuó reserva presupuestal RX 11527 Programa Auxiliar 11300, Rubro 5529;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto;

**EL INTENDENTE DE MALDONADO,**

**RESUELVE:**

**1) Otórgase boleto gratuito a:**

**a)** Los estudiantes de Institutos Públicos de hasta 21 años de edad que cursen Ciclo Básico y Segundo Ciclo (Bachillerato) de Enseñanza Secundaria y Técnica, incluidos en los listados remitidos por los Centros de Enseñanza. Asimismo accederán a dicho beneficio aquellos estudiantes mayores de 21 años de primer y segundo ciclo de enseñanza media incluidos en los listados remitidos por los Centros de Enseñanza, previa evaluación de pertinencia de la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales. Estos beneficiarios deberán presentar constancia de asistencia cada dos (2) meses en las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

**b)** Estudiantes de colegios privados de hasta 21 años de edad, que cursen el Ciclo Básico y segundo ciclo (Bachillerato), que cuenten con una beca de estudios total (100%) en el Instituto de Enseñanza, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de documento oficial emitido por el mismo.

**c)** Los estudiantes de tecnicaturas y terciarios de UTU, terciarios y/o universitarios de Instituciones Públicas con un mínimo de 3 años de currícula, hasta los 35 años de edad, debiendo presentar constancia del Centro Educativo y previo informe técnico social.

**d)** Estudiantes de cursos de capacitación de UTU, cuya duración mínima sea cuatro (4) meses, de hasta 35 años, debiendo presentar constancia del Centro Educativo.

**e)** Estudiantes terciarios y/o universitarios de Instituciones Privadas con un mínimo de 3 años de currícula, de hasta 35 años de edad; que cuenten con una beca total (100 %) de estudio en el Centro de estudio respectivo, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de documento oficial emitido por el mismo. En caso de que la beca sea parcial, (menor al 100 %) se otorgará si el previo informe técnico social la aprobara.

**f)** Estudiantes de programas socio-educativos no formales: CEC (Centros Educativos Comunitarios), Áreas Pedagógicas, CECAP- MEC, CLE (Centro de Lenguas Extranjeras), Programa Nacional de Alfabetización, según listado del Centro Educativo. Con cada organismo de educación no formal se establecerá un mecanismo de seguimiento periódico del programa de "Beca Estudiantil de Transporte" entre sus estudiantes.

**2)** Establécese que los Centros e Instituciones de Enseñanza remitirán a la Dirección General de Tránsito y Transporte los listados de los estudiantes que accedieron a la "Beca Estudiantil de Transporte" y han dejado de estudiar.

**3)** Se considerarán para acceder al beneficio, previo informe técnico social, a aquellas personas mayores de 35 años, que cursen carreras terciarias y/o universitarias de tres (3) y más años de currícula. Estos beneficiarios deberán presentar constancia de asistencia al Centro de Enseñanza cada dos (2) meses, en las oficinas de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

**4)** Dispónese que la "Beca Estudiantil de Transporte" se otorgará dentro de la jurisdicción departamental exclusivamente.

**5)** Se considerarán para acceder al beneficio, previo informe técnico social, a personas no contempladas en los casos descriptos en la presente resolución, si la situación específica así lo amerita y con autorización de la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales.

**6)** Estabécese que para otorgarse la beca de referencia deberá distar como mínimo un (1) Kilómetro entre el domicilio del estudiante y el centro educativo, criterio establecido por la normativa nacional generada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**7)** Destínase un monto de hasta \$ 42.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y dos millones) para solventar el Programa de "Becas Estudiantiles de Transporte".

**8)** Déjase sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

**9)** Cométese a la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales el diseño e implementación del Protocolo que habilite a identificar técnicamente las situaciones socio-económicas de los estudiantes y sus hogares, cuando corresponda.

**10)** Comuníquese a las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y de Hacienda, a la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales, a la Dirección de Comunicaciones para su difusión. ,A través de la Dirección de Administración Documental notifíquese a las empresas de Transporte Público Departamental e Interdepartamental. Hecho siga a la Dirección de Contaduría y oportunamente a la Unidad Coordinadora de Políticas Sociales a los efectos dispuestos.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 30/03/2017 12:34:56.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/03/2017 20:20:25.](#)